



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS Y CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN DIVERSOS DOCUMENTOS DE LA FASE PREVIA Y I, DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE GRAN CANARIA DE SEGUNDO CICLO (2015-2021 Y SE TOMA EN CONSIDERACIÓN EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA SU EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.**

Visto el informe técnico de la Dirección General de Aguas, de fecha 19 de diciembre de 2017, en respuesta al oficio remitido por la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha 24 de octubre de 2017, de registro n.º PTSS/17351/2017, conforme con las propuestas que contiene, examinado el procedimiento de asunto, y atendidos los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho,

**ANTECEDENTES DE DERECHO**

**Primero.-** La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de calidad de las aguas (en adelante, la Directiva), publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 22 de diciembre de 2000, tiene como objeto el establecimiento de un marco comunitario para la protección integral de la calidad de las aguas superficiales continentales, las de transición, las costeras y las subterráneas.

Esta Directiva establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y regula en su artículo 13 la obligatoriedad de disponer de un plan hidrológico para cada demarcación hidrológica. Esta Directiva concibe al Plan Hidrológico como un documento dinámico, sujeto a revisión cada seis años (ciclo de planificación), con el objeto de llevar a cabo un seguimiento continuado del estado de las masas de agua y de las zonas protegidas en cada demarcación.

**Segundo.-** El Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria de primer ciclo fue aprobado por Decreto 33/2015 del Gobierno de Canarias, de 19 de marzo, publicándose en el BOC nº 63 de 1 de abril de 2015.

**Tercero.-** Con el fin de concluir el proceso de transposición de la Directiva 2000/60/CE y dar cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 24 de octubre de 2013, se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el Decreto 165/2015, de 3 de julio publicado en BOC n.º 134 del 13 de julio de 2015.

**Cuarto.-** Conforme al artículo 13.7 de la Directiva Marco del Agua, la primera revisión de los planes hidrológicos insulares o Plan Hidrológico de Segundo Ciclo (2015-2021) debería haber sido publicada después de la entrada en vigor de dicha Directiva, es decir, antes del 22 de diciembre de 2015.

Con fecha 21 de febrero de 2017 se remite carta de la Comisión Europea al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en la que se manifiesta que han de cumplirse las condiciones necesarias para aplicar las inversiones en el sector del agua

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10  
Edf. Servicios Múltiples II,  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno.: 922 47 52 00 Fax: 922 47 47 08

Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, nº 22  
Edf. Jinámar.  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Fax: 928 11 75 74





cofinanciadas por los Fondos Estructurales. Entre otras, han de completarse lo antes posible las medidas aún pendientes entre las que se incluye la adopción y notificación del segundo Plan Hidrológico de Cuenca para las Islas Canarias.

Por lo tanto, se ha de acreditar ante la Comisión Europea la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos de las Islas Canarias antes del mes de septiembre de 2018.

**Quinto.-** Mediante anuncio del Cabildo Insular de Gran Canaria de 20 de julio de 2016, publicado en el Boletín Oficial de Canarias –BOC- nº 152 de 8 de agosto, se sometieron a consulta pública y participación activa los Documentos Iniciales del Segundo Ciclo de Planificación Hidrológica (2015-2021), siendo estos: el Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación (EGD) y Fórmulas de Consulta, así como el Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, cuya toma en consideración había sido acordada por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, reunida en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de julio de 2016. Estos documentos se corresponden con la Fase previa y Fase I del procedimiento de planificación hidrológica.

**Sexto.-** Mediante Decreto 171/2017, de 26 de junio (BOC núm. 222/2017, de 17 de noviembre), se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021), conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

**Séptimo.-** El 4 de agosto de 2017, con registros AGPA 62712/1047922 y PTSS 20517/1049303, se reciben en ambas consejerías la invitación a participar en el procedimiento de consulta, como partes interesadas, de los documentos Programa, Calendario, Estudio General de la Demarcación (EGD) y Fórmulas de Consulta así como el Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, otorgando un plazo de 45 días para presentar propuestas y sugerencias oportunas.

Este procedimiento, se realizó por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria a principios de agosto de 2017, debido a un error por omisión en el procedimiento del trámite de consulta a las administraciones competentes y partes interesadas.

**Octavo.-** La Viceconsejería de Política Territorial, actuando como órgano ambiental, con fecha 24 de octubre de 2017, registro n.º PTSS/17351/2017, remite a la Dirección General de Aguas oficio solicitando la valoración y en su caso la corrección de los documentos de fase previa y fase I, así como del documento de inicial estratégico, conforme al Dispongo tercero del Decreto 171/2017, de 26 de junio, del antecedente sexto, actuando como órgano sustantivo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, conforme al artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (BOE n.º 296 de 11 de diciembre).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias de Aguas de acuerdo con su Estatuto de Autonomía que fue aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, sin perjuicio de la normativa básica estatal. La Ley 29/1985 de Aguas, actualmente derogada, recogía en su disposición adicional tercera el régimen especial de las aguas de Canarias.





El desarrollo de esta competencia se sustanció en una ley canaria de aguas: Ley 12/1990 de 26 de julio, de Aguas (BOC n.º 94, de 27 de julio de 1990) modificada posteriormente por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, que define de manera expresa las demarcaciones hidrográficas canarias y se designan las autoridades competentes, conforme prevén los apartados 1 y 8 del artículo 3 de la Directiva Marco del Agua, así como al ámbito de protección de acuerdo con las aguas que se incorporan, y los objetivos medioambientales propuestos por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de calidad de las aguas.

El artículo 11.1 permite al Gobierno de Canarias la asunción de las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares. Mediante Decreto 171/2017, de 26 de junio, se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021).

**Segundo.-** La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece en su apartado 1 que los planes y programas previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio se tramitarán, aprobarán y entrarán en vigor de acuerdo por esas disposiciones legales. Los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, tienen dicha consideración según el apartado 3 de esta disposición adicional.

**Tercero.-** En virtud de lo expuesto en el fundamento de derecho anterior, y de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, resulta de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que fue modificado para incorporar la transposición de la Directiva Marco del Agua mediante el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que establece en su artículo 40 los objetivos de la planificación hidrológica y en su artículo 42 indica el contenido de los planes hidrológicos

**Cuarto.-** Así mismo y por los mismos motivos antes expuestos resulta de aplicación el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que establece los objetivos, criterios y contenidos de los planes hidrológicos y que fija el procedimiento para su elaboración y tramitación.

Concretamente el artículo 76 del referido Reglamento determina:

*Artículo 76. Etapas en la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca.*

*1. Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente.*

*2. Tras estos trabajos previos, el procedimiento para la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca se desarrollará en dos etapas: una primera, en la que se elaborará un esquema de los temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica, y otra de redacción del proyecto del plan propiamente dicho.*

Respecto al desarrollo de la primera etapa determinada en el artículo anterior, es el artículo 79 del referido Reglamento el que expone las determinaciones que le son de aplicación al Esquema de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas de la demarcación.





*Artículo 79. Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas.*

*1. El esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados.*

*2. Además de lo indicado en el párrafo anterior el esquema incluirá:*

*a) Las principales presiones e impactos que deben ser tratados en el plan hidrológico, incluyendo los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales. Específicamente se analizarán los posibles impactos generados en las aguas costeras y de transición como consecuencia de las presiones ejercidas sobre las aguas continentales.*

*b) Las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental.*

*c) Los sectores y grupos afectados por los programas de medidas.*

*3. Los organismos de cuenca elaborarán el esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas, previsto en la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes.*

*4. El esquema provisional de temas importantes se remitirá, con una antelación mínima de dos años con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, a las partes interesadas. Esta consulta se realizará de acuerdo con el artículo 74, para que las partes interesadas presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.*

*5. Al mismo tiempo, el esquema provisional será puesto a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias, todo ello en la forma establecida en el artículo 74. Durante el desarrollo de esta consulta se iniciará el procedimiento de evaluación ambiental del plan con el documento inicial, que incorporará el esquema provisional de temas importantes.*

*6. Ulтимadas las consultas a que se refieren los apartados 4 y 5, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas al esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.*

El precepto transcrito ha de completarse con la regulación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica contenida en la Ley estatal básica 21/2013, de 9 de diciembre, concretamente con lo establecido en su artículo 18:

*Artículo 18. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

*a) Los objetivos de la planificación.*

*1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:*





- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

*2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

*Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.*

*3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.*

*4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:*

- a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.*
- b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.*
- c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.*

*Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.*

*La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.*

**Quinto.-** El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina para los supuestos de tramitación de urgencia que:

*1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.*

*2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”*

El Decreto del Gobierno de Canarias 171/2017, de 26 de junio declara la tramitación urgente de los procedimientos que tengan relación con la aprobación de los Planes Hidrológicos de Segundo Ciclo, con los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación de urgencia tiene su justificación en que los referidos Planes Hidrológicos tienen que estar aprobados definitivamente, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, antes del mes de septiembre de 2018, habiéndose remitido carta por parte de la Comisión Europea advirtiendo de ello y de las posibles consecuencias.





**Sexto.-** El contar con estos planes, que contribuyen de manera apreciable a la conservación de las masas de agua en un territorio tan sensible como es el archipiélago, y a dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada Directiva, es de interés público. A este respecto debe tenerse en cuenta que el concepto de interés público, conforme a la doctrina jurisprudencial, se determina por la concurrencia de dos características: responde al ejercicio de una competencia atribuida a una administración pública y resuelve las necesidades de interés para la colectividad. Todo ello dentro del concepto de defensa del bien común.

Es por ello que se hace necesario implementar medidas de seguimiento de la conservación de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria derivadas de los criterios de clasificación establecidos en la Directiva con el objetivo fundamental de alcanzar su buen estado, mediante el uso sostenible del recurso.

Por lo tanto, en este caso concurren ambas características: por un lado el ejercicio de una competencia de la administración pública, que de forma genérica se encuentra dentro de los criterios para la actuación de los poderes públicos y de los principios generales de la ordenación y de otra se resuelven los intereses y necesidades de la colectividad al establecerse una nueva ordenación para un recurso tan importante en la isla como es el agua, que daría pleno cumplimiento a las disposiciones europeas y a sus transposiciones.

**Séptimo.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina en su artículo 52:

*Artículo 52. Convalidación.*

- 1. La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*
- 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.*
- 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.*
- 4. Si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.*

El trámite objeto de convalidación es el expuesto en el antecedente séptimo sobre el trámite de consulta, como partes interesadas, de los documentos Programa, Calendario, Estudio General de la Demarcación (EGD) y Fórmulas de Consulta así como el Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.

**Octavo.-** Constan en el expediente los documentos técnicos que dan cumplimiento a los contenidos exigidos por la citada Directiva y por la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

## RESUELVO

**Primero.-** Convalidar y subsanar los actos de sometimiento a consulta a las partes interesadas de los Documentos Iniciales y del Esquema Provisional de Temas Importantes del Segundo Ciclo de Planificación Hidrológica (2015-2021) de la Demarcación de Gran Canaria, realizados por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria con posterioridad a que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, hubieran asumido las atribuciones de los consejos insulares de agua en virtud del Decreto 171/2015, de 26 de junio, y continuar con la tramitación de los mencionados documentos.





**Segundo.-** Aprobar el Informe de Participación Pública de los Documentos Iniciales y del Esquema Provisional de Temas Importantes.

**Tercero.-** Aprobar los Documentos Iniciales y el Esquema de Temas Importantes en materia de gestión del agua del Segundo Ciclo de Planificación Hidrológica (2015-2021) de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Tomar en consideración el Documento Inicial Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria de Segundo Ciclo (2015-2021).

**Quinto.-** Continuar, por parte de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como órgano ambiental, con la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria de Segundo Ciclo (2015-2021), teniendo en cuenta el borrador del Plan (Esquema de Temas Importantes) y el Documento Inicial Estratégico del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria de Segundo Ciclo (2015-2021).

En Santa Cruz de Tenerife.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,**  
**Narvay Quintero Castañeda.**

**EL CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD,**  
**Nieves Lady Barreto Hernández.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERA ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTANEDA - CONSEJERO	Fecha: 27/12/2017 - 14:53:49 Fecha: 27/12/2017 - 14:51:38
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08zfjvd4MGqj2mhD5-MseGARoGWS8tMJp	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2017 - 08:26:24	